

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	RUBEN DARIO CORREA CARDONA
Demandado	LINA MARIA ESTRADA ZAPATA
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2021- 00619- 00.
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 24 de 2022
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

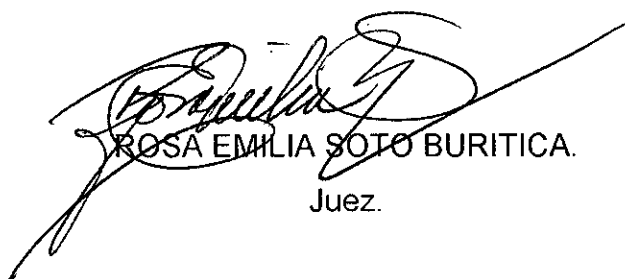
PRIMERO: **ADMITIR**, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por el señor RUBEN DARIO CORREA CARDONA en contra de la señora LINA MARIA ESTRADA ZAPATA, de cuya unión existe menor de edad, con fundamento en la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al despacho.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora JOHN JAIRO FALCON PRASCA, portadora de la T.P., Nro. 196.065 del C.S.J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

Juez.